

2015-723 RECURSO REPOSICIÓN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Carolina Serna Abogada <carolinaserna7@gmail.com>

Miércoles 3/11/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

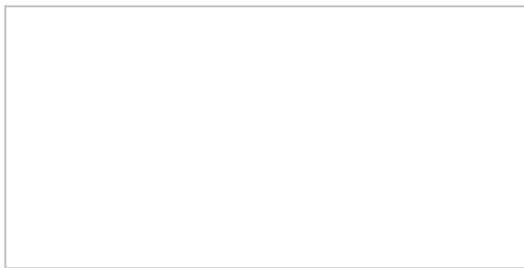
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA

KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO, actuando en calidad de abogada de una de las demandantes del proceso de la referencia, adjunto memorial formato PDF con **recurso de reposición**, subsidio apelación, y otras solicitudes: solicitud interrupción del proceso y reconózcaseme personería.

Se anexa en el mismo memorial , registro civil de defunción, poder, correo remitario.

--

Atentamente,



www.abogadacarolinaserna.com

Correo: carolinaserna7@gmail.com

Cra 10 # 16-39 Oficina 1411 Bogotá

Celular: 314 4758222



SEÑOR:
JUEZ CIVIL CIRCUITO FUNZA
E. S. D.

**RECURSO REPOSICIÓN Y
APELACIÓN**

PROCESO: N°. **2015-723** DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTES: MÓNICA LEAÑO BARRETO, MARÍA JOSÉ LEAÑO BARRETO y MARÍA CATALINA LEAÑO BARRETO (Q.E.P.D)
DEMANDADO: CREDICORP CAPITAL S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ADJUDICACIÓN PARKER EL ROSAL

KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO, identificada con C.C. 53.050.544, portadora de la T.P. N°. 194.688 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante MARÍA JOSÉ LEAÑO BARRETO y conforme poder adjunto otorgado por la demandante MÓNICA LEAÑO BARRETO, acudo a su despacho a fin de:

1. **INFORMAR** al despacho mi dirección de correo electrónico carolinaserna7@gmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Conforme el Decreto 806 de 2021.
2. **APORTAR PODER** a mí otorgado por la demandante Mónica Leño Barreto, a fin de que se me reconozca personería para asumir su defensa y representación jurídica dentro del presente proceso judicial de deslinde y amojonamiento. La firma consignada en el poder fue reconocida ante la notaria 40 de Bogotá y el poder me fue enviado por la mandante en formato PDF mediante su correo electrónico monicaleano@hotmail.com conforme lo permite el Decreto 806 de 2020. Adjunto soporte de envío desde correo.
3. **SOLICITAR INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** desde el día 12 de octubre de 2021, con fundamento en la causal 1 del ART. 159 del C.G.P., en razón al fallecimiento de la demandante señora MARÍA CATALINA LEAÑO BARRETO, lamentable hecho ocurrido el 12 de octubre de 2021, según consta en registro civil de defunción serial 10203160 que se adjunta con este escrito.

Art. 159 "(...) **La interrupción se produce a partir del hecho que la originó**", es decir desde el día 12 de octubre de 2021 fecha de fallecimiento de la parte.

Sírvase señor Juez ordenar la **citación** de que trata el artículo 160 del C.G.P. dirigida a la señora MARÍA MARGARITA BARRETO, madre de la difunta, ascendiente más próxima, debido a la ausencia de hijos de la difunta, quien podrá ser notificada en la AVENIDA 116 # 13 A-19 APARTAMENTO 301 de la ciudad de Bogotá, se desconoce su correo electrónico.

Lo anterior, a fin de respetar el debido proceso de los herederos de la señora MARÍA CATALINA LEAÑO BARRETO y se haga la apertura de la correspondiente sucesión.

4. **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** en contra **parcial** del auto proferido el 28 de octubre, notificado por estado el 29 de octubre de 2021. La objeción se dirige a que se revoque parcialmente el auto, así:

Revóquese el **término de traslado** concedido de tres (3) días para controvertir el dictamen pericial aportado, y córrase un nuevo traslado, después de que se reanude en legal forma el proceso interrumpido y se notifique debidamente a **todas las partes** el auto que conceda el término, con base en las siguientes:

RAZONES

- 4.1. No es viable legamente que se surta el traslado de tres (3) concedido por el juzgado como quiera que el proceso se encuentra **interrumpido** por fallecimiento de una parte de las demandantes, la señora MARÍA CATALINA LEAÑO BARRETO, cuyo deceso ocurrió el 12 de octubre de 2021, por esta razón **no podrán correr términos judiciales**, con fundamento en el artículo 159 del C.G.P.

*“Causales de interrupción. **El proceso** o la actuación posterior a la sentencia **se interrumpirá**: 1. **Por muerte (...) de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem**”*

*“(...) **Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal**, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”*

- 4.2. El auto objeto de ataque, **no ha sido debidamente notificado** a todas las partes, porque para el día 29 de octubre de 2021, fecha de publicación del estado, la señora demandante: MARÍA CATALINA LEAÑO BARRETO q.e.p.d., había fallecido, encontrándose **sin representación jurídica**, como consecuencia de la renuncia presentada por la abogada DIANA MARCELA TAFUR RODRÍGUEZ y que fue aceptada por su despacho en el mismo auto atacado. Además, porque no ha concurrido al proceso ninguno de sus sucesores procesales para continuar con la representación jurídica, razón por la cual en este mismo memorial se solicita se sirva realizar las citaciones del artículo 160 C.G.P.

ART. 68- del C.G.P. “Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

- 4.3. De tal suerte que -insisto- el auto no estuvo debidamente notificado **a todas las partes** como lo exige el artículo 118 del C.G.P. referente al cómputo de términos.

*“(...) Si el término fuere común a varias partes **comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.***

En aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación y violaciones al debido proceso, ruego señor Juez dejar sin efecto ni valor parcialmente el auto atacado, en el sentido de no correr traslado, hasta que el proceso se reanude en legal forma.

ANEXOS

- Poder otorgado por la señora MÓNICA LEAÑO BARRETO y soporte de envío de correo.
- Registro civil de defunción de la señora MARÍA CATALINA LEAÑO BARRETO,

Atentamente,

CAROLINA SERNA

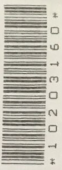
C.C. 53.050.544
T.P. 194.688 C.S.J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

W.

10203160



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 1 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 26 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
LEAÑO BARRETO MARIA CATALINA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras)
CC No. 39685226 * * * * * FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción | Hora | Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 1 Mes O C T Día 1 2 15:00 729505146 * * * * *

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia | Año | Mes | Día

Documento presentado | Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico PRIETO BETANCOURT ADRIANA - MÉDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
OCHICA CORTES LUZ DAMARIS * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma
CC No. 52185596 * * * * * *[Signature]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma
* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma
* * * * *

Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 1 Mes O C T Día 1 9 MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE HOY:

25 OCT 2021

MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARÍA VEINTISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 4-DEC-1534/89)

JUEZ CIVIL CIRCUITO FUNZA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

PROCESO: No. 2015-723 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTES: MARÍA CATALINA LEAÑO BARRETO, MÓNICA LEAÑO BARRETO,
MARÍA JOSÉ LEAÑO BARRETO.
DEMANDADO: CREDICORP CAPITAL S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO ADJUDICACIÓN PARKER EL ROSAL

MÓNICA LEAÑO BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.688.929 domiciliada y residiendo en Bogotá, correo electrónico: monica.leano@hotmail.com celular/WhatsApp +57 315 8473473, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia y actuando en **nombre propio**, a fin de garantizar mi eficiente derecho de defensa dentro del proceso y el acceso a la administración de justicia, bajo mi absoluta responsabilidad, de forma autónoma, consciente y libre, mediante este escrito: **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada **Kelly Carolina Serna Tapiero**, identificada con C.C. 53.050.544 portadora de la tarjeta profesional N° 194.688 del C.S.J., con dirección electrónica: carolinaserna7@gmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), domicilio profesional Cra 10 # 16-39 Oficina 1411 Bogotá, para que asuma **mi defensa** y continúe con **mi representación jurídica**; dentro del proceso N° 2015-723 de Deslinde y Amojonamiento que cursa en su despacho Juzgado Civil Circuito de Funza, en contra de Credicorp Capital S.A. Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Adjudicación Parker El Rosal y en el cual actúo como demandante.

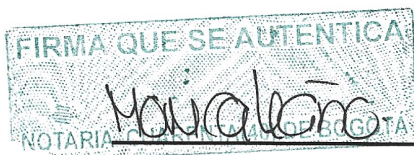
Mi apoderada obra con las facultades propias del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, formular recursos, nulidades y todas las que sirvan para ejercer una proba defensa de mis intereses dentro del proceso.

El presente poder se envía por medio de mensaje de datos, como lo autoriza el Decreto 806 de 2021.

Sírvase señor Juez reconocerle personería.

PODERDANTE

APODERADA



MÓNICA LEAÑO BARRETO

C.C.39.688.929

Dirección de notificación: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

WhatsApp +57 315 8473473

Correo electrónico. monica.leano@hotmail.com

CAROLINA SERNA

KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO

C.C. 53.050.544

T.P. 194.688 C.S.J.





NOTARIA
40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

SR JUEZ

fue presentado personalmente por:

LEAÑO BARRETO MONICA

con **C.C. 39688929** y **I.P.**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.



Bogotá D.C. **21/11/2021** a las **3:28:28 p.m.**

9a0zzakaki8ki

Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



DFYDMR7L7M1NGQ40

Victoria C. Saavedra Saavedra
FIRMA

DGRA

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



PODER PROCESO 2015-723

Monica Leño <monica.leano@hotmail.com>
Para: Carolina Serna Abogada <carolinaserna7@gmail.com>


2 de noviembre de 2021, 16:55

El 2/11/2021, a las 11:37 a. m., Carolina Serna Abogada <carolinaserna7@gmail.com> escribió:

[El texto citado está oculto]
<PODER MÓNICA LEAÑO.docx>

2 adjuntos

 **Poder ML 1.pdf**
837K

 **Poder ML 2.pdf**
665K